

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE ALLENDE, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eva Patricia Salazar Marroquin y Sandra Aide Martínez Guerra, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León.	015057

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Eva Patricia Salazar Marroquin y Sandra Aide Martínez Guerra, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, y el Poder Legislativo, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*La invalidez que por esta vía se impugna versa sobre normas generales; el cual, en el presente asunto se actualiza con el primer acto de aplicación de la norma, siendo este el oficio número **DT-PF-CGJ-765/2023**, emitido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual negó la libre aplicación de los recursos recursos (sic) correspondientes al Fondo Municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en clara contravención a la libertad y autonomía hacendaria de los municipios consagrada en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023

Por consecuencia de lo anterior, se reclama la invalidez respecto de todas y cada una de las autoridades señaladas como demandadas se impugnan, los siguientes:

1. La Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Decreto número 330 por el que se aprueba la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. (Acto de aplicación derivado de la Ley de Egresos). En específico el artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2023, por la discrecional aprobación y asignación de un fondo municipal por 2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones 00/100 MXN). En el cual mi representada SI ES PARTE, pero que a todas luces carece de estudio y análisis, pues fue realizado sin formula alguna. Aunado a ello, dicho fondo se encuentra etiquetado para cuestiones que se seleccionaron arbitrariamente, lo cual denota una facultad excesiva y violatoria de los principios constitucionales de autonomía municipal y reserva de fuentes de ingresos municipales y previstos en las fracciones II, III, IV del artículo 105 de la Constitución Federal en la que incurre el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, y supeditación/subordinación a los Poderes mencionados.
4. Asimismo, se reclaman todos los efectos, consecuencias, instrucciones u órdenes contenidas o derivadas de la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León al no establecer un formula para determinar el fondo y para limitarlo a ciertas actividades, al Municipio de Allende, Nuevo León, en el reparto del fondo municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso b)⁶, ambos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 144/2023, 181/2023, 182/2023, 183/2023, 184/2023, 185/2023, 186/2023, 187/2023 y 349/2023** al reclamarse las *misma normas* con motivo de *distintos actos concretos*, refiriéndose al *mismo tema jurídico*, es decir, el reparto del fondo municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **437/2023**, promovida por el Municipio de Allende, Estado de Nuevo León.
Conste.
CCC.

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

